



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA contra SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES, informándole que el apoderado demandante solicita el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-52571. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 31 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2019-00376-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR ORELLANO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición No. 041-52571 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-52571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

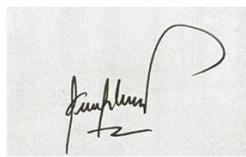
SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, a efectos de que de comisionar al señor INSPECTOR DE POLICÍA (Turno) Soledad (Atlántico), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales. Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y

hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, que puede ser notificado en Calle 21 No. 22-31 Soledad, correo electrónico neisamezquida@hotmail.com y celulares 3156926928.

CUARTO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8fa74e77afc16b512f670872a6fa8a7895e9c0882d195bade20d48e9c5266**

Documento generado en 01/09/2022 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>